

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **007** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., CANTERA SAN JUAN DE DIOS II – TM ECI -091, MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante radicados de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, ENT - BAQ 000602 – 610 del 23 de enero de 2024, la señora DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA, representante legal de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** con Nit. 890.100.251 – 0, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, solicitó renovación del permiso de emisiones atmosféricas renovado con la Resolución 231 del 29 de marzo de 2019, notificado el 1 de abril de 2019, a la Cantera San Juan de Dios II, Título Minero EC1-091, en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, en el marco de la licencia ambiental otorgada con la Resolución 51 del 16 de febrero de 2005, modificada por la Resolución No. 333 del 20 de mayo de 2011, Resolución 231 de 2019, 247 de 2020.

Resaltan que la mina no se encuentra en operación, tal como se comunicó a esta Entidad mediante radicado No.10559 del 27 de octubre de 2023, no obstante, se solicita la renovación en consideración al interés de mantener este permiso vigente para las actividades de la fase de cierre, anexan para tal fin el formulario IE-1.

Comunican que reciben notificación en la carrera 53 No. 106 – 280, Centro Empresarial Buenavista Torre 1 Piso 17, de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, o en el correo electrónico correonotificaciones@argos.com.co.

Que de la revisión de la información allegada, es pertinente indicar que la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, no tiene aprobado el Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones, requisito del permiso de emisiones de acuerdo al contenido del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, (requisitos del permiso de emisiones), de obligatorio cumplimiento en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: “*Obligación de Planes de Contingencia*, en concordancia con el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, y el contenido del numeral 6.1¹ del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 007 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., CANTERA SAN JUAN DE DIOS II – TM ECI -091, MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental al trámite de renovación del permiso de emisiones renovado con la Resolución 231 de 2019, en el marco de la licencia ambiental otorgada con la Resolución 51 de 2005, y sus modificaciones, presentada por la sociedad en referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley, y lo establecido por la Autoridad Ambiental, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello de acuerdo con el costo del proyecto presentado, el cual no está acorde a los aspectos señalados en la norma aplicable, esta autoridad registra a las actividades desarrolladas por la sociedad en referencia como de ALTO IMPACTO.

De conformidad con el artículo señalado se definen como:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 007 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., CANTERA SAN JUAN DE DIOS II – TM ECI -091, MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

“Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 007 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., CANTERA SAN JUAN DE DIOS II – TM ECI -091, MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

EVALUACIÓN	TABLA 20. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS ALTO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	15	0.50	0	0	6,209,151
Profesional 2	A19	10,195,272.47	1	1	27	0.93	0	0	9,515,588
Profesional 3	A18	8,356,160.79	0	0	27	0.90	0	0	7,520,545
Profesional 4	A15	8,718,920.02	1	1	27	0.93	0	0	8,137,659
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	27	0.90	0	0	6,543,734
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									37,926,676
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									38,526,676
Costo de Administración (25%)									9,631,669
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									48,158,345
VALOR TARIFA UVT									1,023

Así las cosas, el valor a cancelar por el servicio de evaluación es la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTOCINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (**COP \$48.158.345**) por concepto de evaluación ambiental a la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas de acuerdo con lo antes señalado.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** con Nit. 890.100.251 – 0, representada legalmente por la señora DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA, o quien haga sus veces, cancelar a esta Corporación la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTOCINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (**COP \$48.158.345**), por concepto de evaluación ambiental a la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, en el marco de la licencia ambiental Cantera San Juan de Dios II, TM ECI-091, otorgada con la Resolución 51 de 2005, y sus modificaciones de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **007** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., CANTERA SAN JUAN DE DIOS II – TM ECI -091, MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** con NiT. 890.100.251 – 0, debe presentar con el comprobante de pago por servicio de evaluación, el Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora **DIANA PATRICIA RAMIREZ ROCHA**, representante legal de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** con NiT. 890.100.251 – 0, el contenido del presente acto administrativo, en la dirección: carrera 53 No. 106 – 280, Centro Empresarial Buenavista Torre 1 Piso 17, de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, y/o el correo electrónico correonotificaciones@argos.com.co, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** con NiT. 890.100.251 – 0, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de dirección y/o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **31 ENE 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp:1409-017

Elaboró: *María José Mojica. Profesional Especializado Grado 20*